C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de octubre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia anulada se mantiene todo lo no afectado por el recurso, de modo tal que se eliminan los considerandos octavo y undécimo.

Del mismo modo, en el motivo séptimo, se elimina desde el párrafo cuarto, que comienza con la frase *"Así las cosas, el análisis que resta es uno jurídico, ..."* hasta el final de dicho considerando, que culmina con la frase *"...el despido será declarado indebido, como se dirá."*

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1°) Lo señalado en el considerando cuarto de la sentencia de nulidad, que se da por reproducido para estos efectos.

2°) En consecuencia, al haber incurrido el demandante en falta a la probidad en el desempeño de sus funciones, siendo irrelevante si ejercía o no labores administrativas u otras, pues de todos modos era un trabajador de la empresa demandada con contrato vigente cuando mintió en la información proporcionada a la AFC para obtener el pago del seguro de cesantía, el despido del cual ha sido objeto se encuentra justificado, ya que se ha demostrado por la demandada que la conducta ímproba del actor configura la causal de término de los servicios establecida en el artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo.

3°) En consecuencia, la demanda del actor debe ser rechazada, en todas sus partes, salvo en lo que respecta al pago del feriado, como lo refiere el considerando noveno de la sentencia en análisis.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 160 N° 1 letra a), 477, 478 y 482 del Código del Trabajo, se resuelve que:

I.- Se **declara** que el despido efectuado al demandante [redacted], con fecha 25 de octubre de 2024**,** es **justificado,** al haber incurrido en la causal prevista en el artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo**.**

II.- En consecuencia, se **rechaza** la demanda deducida por el actor, antes individualizado, en contra la demandada [redacted], salvo lo que se dirá en el acápite siguiente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TYUVDDBTXUX

III.- Se **condena** a la demandada, ya referida, al pago del feriado proporcional, que asciende a la suma de $ 854.636, más intereses y reajustes, calculados conforme a la ley.

IV.- Cada parte soportará sus costas.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del ministro Tomás Gray.

N° Laboral - Cobranza-3662-2025.

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintidós de octubre de dos mil veintiséis
11:39 UTC-3

Fernando Antonio Valderrama Martínez
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintidós de octubre de dos mil veintiséis
10:39 UTC-3

Fernando Guzmán Fuenzalida
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Veintidós de octubre de dos mil veintiséis
10:52 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TYUVDDBTXUX

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Tomas Gray G., Fernando [redacted] Valderrama M. y Ministro Suplente Fernando Guzman F. Santiago, veintidos de octubre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintidos de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TYUVDDBTXUX